



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PIÑAS

EL ORO - ECUADOR



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PIÑAS

EL CONCEJO MUNICIPAL

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 21 cultura y ciencia de la Constitución Política del Estado; dice: "Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus diversas manifestaciones culturales. No se podrá invocar la cultura cuando se atente contra los derechos reconocidos en la Constitución".

Que, el Art.57 numeral 13) de la Constitución Política del Estado de los Derechos de las Comunidades, Pueblos y Nacionalidades; dice: "Mantener, recuperar, proteger, desarrollar y preservar su patrimonio cultural e histórico como parte indivisible del patrimonio del Ecuador. El Estado proveerá los recursos para el efecto".

Que, 1) la Constitución Política del Estado en su Art.379,puntualiza que son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguarda del Estado, entre otros, en su numeral 2) establece que "Las edificaciones, espacios y conjuntos urbanos y rurales, monumentos, sitios naturales, caminos, jardines y paisajes que constituyan referentes de identidad para los pueblos o que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico".

Que, el Art. 57.- Atribuciones del concejo municipal, literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, le corresponde "Emitir políticas que contribuyan al desarrollo de las culturas de su jurisdicción, de acuerdo con las leyes sobre la materia"

Que, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Artículo 144 dispone: que el "- Ejercicio de la competencia de preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural.- Corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, formular, aprobar, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural, de su circunscripción y construir los espacios públicos para estos fines. Para el efecto, el patrimonio en referencia será considerado con todas sus expresiones tangibles e intangibles. La preservación abarcará el conjunto de acciones que permitan su conservación, defensa y protección; el mantenimiento garantizará su sostenimiento integral en el tiempo; y la difusión procurará la propagación permanente en la sociedad de los valores que representa. Cuando el patrimonio a intervenir rebase la

circunscripción territorial cantonal, el ejercicio de la competencia será realizada de manera concurrente, y de ser necesario en mancomunidad o consorcio con los gobiernos autónomos descentralizados regionales o provinciales. Además los gobiernos municipales y distritales podrán delegar a los gobiernos parroquiales rurales y a las comunidades, la preservación, mantenimiento y difusión de recursos patrimoniales existentes en las parroquias rurales y urbanas. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán, mediante convenios, gestionar concurrentemente con otros niveles de gobierno las competencias de preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural material e inmaterial. Será responsabilidad del gobierno central, emitir las políticas nacionales, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural y natural, por lo cual le corresponde declarar y supervisar el patrimonio nacional y los bienes materiales e inmateriales, que correspondan a las categorías de: lenguas, formas de expresión, tradición oral y diversas manifestaciones y creaciones culturales; las edificaciones, espacios y conjuntos urbanos, monumentos, sitios naturales, caminos, jardines y paisajes que constituyan referentes de identidad para los pueblos o que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico; los documentos, objetos, colecciones, archivos, bibliotecas y museos; las creaciones artísticas, científicas y tecnológicas: entre otras; los cuales serán gestionados de manera concurrente y desconcentrada. Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán hacer uso social y productivo de los recursos culturales de su territorio, a efectos de cumplir su competencia de turismo en el marco del fomento productivo. Los bienes declarados como patrimonios naturales y culturales de la humanidad se sujetarán a los instrumentos internacionales. Cuando los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos o municipales declaren patrimonio histórico a edificaciones que requieran ser expropiadas, deberán pagar a los propietarios el valor comercial de dicho bien, conforme lo establecido en este Código, y harán constar en el presupuesto del ejercicio económico del año siguiente, los valores necesarios y suficientes para cumplir con la restauración del bien declarado patrimonio histórico de la ciudad. De no observarse estas disposiciones la resolución quedará sin efecto y él o los propietarios podrán hacer desee bien, lo que más les convenga, sin afectar su condición patrimonial."

Que, el Art. 7 literal a) de la Ley de Patrimonio Cultural, dice: Los monumentos arqueológicos muebles e inmuebles, tales como: objetos de cerámica, metal, piedra o cualquier otro material pertenecientes a la época prehispánica y colonial; ruinas de fortificaciones, edificaciones, cementerios y yacimientos arqueológicos en general; así como restos humanos, de la flora y de la fauna, relacionados con las mismas épocas;"

Que, el Art. 15 de la Ley de Patrimonio Cultural, establece, que las Municipalidades de aquellas ciudades que posean Centros Históricos , conjuntos urbanos o rurales, edificios aislados cuyas características arquitectónicas sean dignas de ser preservadas deberán dictar Ordenanzas o Reglamentos que los protejan y conserven, previamente hayan obtenido el Visto Bueno por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PIÑAS

EL ORO - ECUADOR



Que, la cultura es patrimonio de los pueblos que constituyen un elemento esencial de su identidad; así como establece políticas para la conservación, restauración, protección y respeto del patrimonio cultural tangible e intangible de la riqueza histórica y arqueológica de la nación.

Que, El complejo arqueológico Yacuviaña se encuentra ubicado en la parroquia de Ayapamba, perteneciente al cantón Atahualpa, en donde se encuentran estructuras de culturales ancestrales que se identifican como cañaris e incas, localizado a seis kilómetros de la ciudad de Paccha, rodeado de un atractivo bosque natural. El Sitio arqueológico comprende una extensión de 353,5 hectáreas.

Que, mediante Escritura Pública de Donación, celebrada el 4 de junio de 2010, ante el Notario Segundo del Cantón Piñas, Dr. Marcelo Moscoso Ochoa, debidamente inscrita el 8 de diciembre del mismo año, otorgada por los cónyuges Jaime Patricio Idrovo Uriguen y Dominique Carole Gomis Santini, a favor del Gobierno Municipal del Cantón Atahualpa el predio denominado Huahuales, con extensión de 2 hectáreas y que se encuentra dentro del Complejo Arqueológico de Yacuviaña.

Que, se ha llevado a cabo un proceso de socialización del proyecto, donde han participado de manera activa, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Piñas, Gobierno Autónomo Provincial de El Oro, el Instituto Nacional de Patrimonio, El Ministerio de Cultura y Patrimonio, Casa de la Cultura Benjamín Carrión Núcleo de El Oro y representantes de la sociedad en general, llegando de forma consensuada a establecer la presente Ordenanza.

Que, para el efecto, en acción conjunta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Piñas, con el aporte y asesoramiento de otros organismos a fin establecen un proyecto de protección integral del área Arqueológica "Yacuviaña" y otros sitios arqueológicos e históricos circunscritos a esta área, así como la protección ecológica de las áreas circundantes, más los bosques protectores.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Piñas, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 57 en concordancia con el Art. 322:

Por lo que se:

EXPIDE

La siguiente Ordenanza:

**QUE REGULA EL USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO EN EL AREA DE
INFLUENCIA ARQUEOLÓGICA DEL SITIO YACUVIÑA.**

CAPITULO I

Art. 1.- Declarase al conjunto arqueológico Yacuvíña y más sitios de valor histórico, cultural, turístico y ecológico como Áreas de Protección, de interés prioritaria para el desarrollo del cantón Piñas.

DELIMITACION DEL SITIO ARQUEOLÓGICO YACUVIÑA

Art. 2.- El sitio arqueológico Yacuvíña, se delimita por los siguientes límites:

COORDENADAS ZONA DE 2DO ORDEN

PUNTO 1 : X 641359, Y 9604719; PUNTO 2: X 641384, Y 9604711; PUNTO 3: X 641453, Y 9604717; PUNTO 4: X 641504, Y 9604745 ; PUNTO 5: X 641561, Y 9604765; PUNTO 6: X 641655, Y 9604720 ; PUNTO 7: X 641714, Y 9604680;

PUNTO 8: X 641746, Y 9604640; PUNTO 9: X 641925, Y 9604630; PUNTO 10 : X 642130, Y 9604588; PUNTO 11: X 642312, Y 9604542; PUNTO 12: X 642384, Y 9604470; PUNTO 13: X 642588, Y 9604382; PUNTO 14: X 642819, Y 9604288; PUNTO 15: X 642924, Y 9604191; PUNTO 16: X 643055, Y 9603946; PUNTO 17: X 643102, Y 9603803; PUNTO 18: X 643109, Y 9603766; PUNTO 19: X 643035, Y 9603750; PUNTO 20: X 642739, Y 9604079; PUNTO 21: X 642593, Y 9604372; PUNTO 22: X 642574, Y 9604377; PUNTO 23: X 642498, Y 9604404; PUNTO 24: X 641952, Y 9604537; PUNTO 25: X 641385, Y 9604530; PUNTO 26: X 641342, Y 9604599; PUNTO 27: X 641334, Y 9604605

COORDENADAS ZONA DE 3ER ORDEN

Punto 1: X 641151, Y 9604706; Punto 2: X 641159, Y 9604713; PUNTO 3: X 641224, Y 9604734; PUNTO 4: X 641328, Y 9604729; PUNTO 5: X 641359, Y 9604719; PUNTO 6: X 641334, Y 9604605; PUNTO 7: X 641342, Y 9604599; PUNTO 8: X 641385, Y 9604530; PUNTO 9: X 641952, Y 9604537; PUNTO 10: X 642498, Y 9604404; PUNTO 11: X 642574, Y 9604377; PUNTO 12: X 642593, Y 9604372; PUNTO 13: X 642739, Y 9604079; PUNTO 14: X 643035, Y 9603750; PUNTO 15: X 643109, Y 9603766; PUNTO 16: X 643123, Y 9603693; PUNTO 17: X 643170, Y 9603574; PUNTO 18: X 643076, Y 9603554; PUNTO 19: X 643040, Y 9603550; PUNTO 20: X 643015, Y 9603551; PUNTO 21: X 642979, Y 9603558; PUNTO 22: X 642956, Y 9603566; PUNTO 23: X 642924, Y 9603584; PUNTO 24: X 642904, Y 9603599; PUNTO 25: X 642887, Y 9603616; PUNTO 26: X 642591, Y 9603945; PUNTO 27: X 642571, Y 9603971; PUNTO 28: X 642560, Y 9603989; PUNTO 29: X 642450, Y 9604210; PUNTO 30: X 641929, Y 9604337; PUNTO 31: X 641382, Y 9604330; PUNTO 32: X 641358, Y 9604332; PUNTO 33: X 641328, Y 9604338; PUNTO 34: X 641311, Y 9604344; PUNTO 35: X 641255, Y 9604378; PUNTO 36: X 641219, Y 9604418; PUNTO 37: X 641186, Y 9604470; PUNTO 38: X 641168, Y 9604494; PUNTO 39: X 641148, Y 9604531; PUNTO 40: X 641138, Y 9604565; PUNTO 41: X 641134, Y 9604601; PUNTO 42: X 641138, Y 9604648



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PIÑAS

EL ORO - ECUADOR



LUEGO QUE EL MUNICIPIO SOLICITE AL INPC. LA DECLARATORIA DE PATRIMONIO NACIONAL Y ESTE REMITE AL MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO.

Art. 3.- USOS DEL SUELO

Se someterán a los usos de suelo, permitidos y prohibidos que a continuación se especifican.

Zona 1. Sitios arqueológicos de valor histórico cultural:

ÁREA 1.

SE PERMITE:

Los trabajos de investigación, restauración y conservación en las áreas de vestigios y estructuras monumentales dejadas por culturas ancestrales, previa autorización del INPC y con conocimiento a la Comisión de Conservación, Preservación, Promoción y Puesta en Valor de los sitios arqueológicos materia de esta Ordenanza.

Reforestación con especies nativas, excepto en las áreas monumentales.

Acondicionamientos de pequeñas estructuras para fines turísticos con materiales reversibles y biodegradables.

Acondicionamiento ambiental ecológico-paisajístico y turístico.

Baterías Higiénicas a fines al medio

SE PROHÍBE:

Todo tipo de exploración y explotación de minerales metálicos y no metálicos.

Arborización o deforestación de la zona.

Usos del suelo para actividades industriales, comerciales y de equipamientos.

Edificaciones de todo tipo

Pastoreo

Fraccionamiento del Suelo

Obras de infraestructura

El mal uso del recurso hídrico.

Depositar escombros y basura

Y otras que consideren la comisión especializada.

Zona 2. SECTOR DE INFLUENCIA

SE PERMITE:

Los trabajos de investigación, restauración, conservación de actividades agrícolas y pastoreo en las que bajo estudio se considere de interés, previa autorización del INPC y con conocimiento a la Comisión de Conservación, Preservación, Promoción y Puesta en Valor de los sitios arqueológicos materia de esta Ordenanza.

Actividades y equipamientos turísticos reversibles.

Delimitación de área a través de senderos para el recorrido de turistas

Agricultura de alimentación autóctono y plantas medicinales

Pastoreo

Riego por aspersión

SE PROHÍBE:

Todo tipo de exploración y explotación de minerales metálicos y no metálicos.

Arborización y deforestación

Fraccionamiento del suelo

Uso industrial, Baja, mediana y alta densidad

Uso Comercial

Uso Sectorial

Uso Zonal

Art. 4.- ZONA 3. SECTOR DEDESARROLLO CONTROLADO

SE PERMITE:

Edificaciones previo estudio e informe técnico, se permitirá la construcción de estructura para hospedaje, oficinas administrativas, de servicio al cliente en: gastronomía, artesanía, servicios complementarios, asistencia técnica, de emergencia e infraestructura para la investigación de carácter científico y otras que se considere de interés para el desarrollar y generar fuentes de trabajo que permita un ingreso a las comunidades adyacentes a este patrimonio previo el estudio y autorización de la comisión técnica del GAD Municipal de Piñas y del INPC:

SE PROHÍBE:

Todo tipo de exploración y explotación de minerales metálicos y no metálicos

Uso industrial, mediano, alto y de peligroso impacto.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PIÑAS

EL ORO - ECUADOR



Explotación y producción de barro cocido (ladrillos, artesanías y utilaje)

Servicios públicos como infraestructura y tratamiento de desechos sólidos y líquidos.

CAPÍTULO II

Art. 5.- Para el manejo y desarrollo del Complejo Arqueológico y Cultural de YACUVIÑA se organizará una comisión técnica, la misma que se regirá por un Reglamento especial y estará conformado por los siguientes representantes:

El Presidente de la Comisión de Desarrollo Humano, Social, Cultural y Deportes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Piñas, quien lo presidirá

Técnicos del GAD Municipal de Piñas:

Dirección de Planificación

Jefatura de Patrimonio

Jefatura del Área social y Cultural

Director de Obras públicas

Jefatura de Turismo

Jefatura de Producción y medio ambiente

Asesor jurídico

Director (a) financiera

Jefe de talento humano

Un representante del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro

Un representante del Distrito Educativo.

Secretario/a quien hace las funciones en la Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Piñas.

Art. 6.- Para la conservación y mantenimiento del Complejo Arqueológico de YACUVIÑA, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Piñas debe asignar una partida presupuestaria para la conservación del área que corresponde a Piñas.

Art. 7.- Las características de construcciones que se levanten en el Área de Desarrollo Controlado, se sujeten a las normas técnicas emitidas por la jefatura de planificación y el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, sin perder autenticidad del entorno, específicamente tomando como materiales prioritarios al ladrillo, madera, piedra y teja.

Art. 8.- De acuerdo a la sectorización señalada por esta Ordenanza para cada sector, se sujetarán a las características y procedimientos que establece la misma.

Para la construcción se presentarán los documentos habilitantes que la jefatura de Planificación solicite.

TRAMITES DE APROBACIÓN Y EJECUCIÓN

Art. 9.- Para las personas particulares y para las Instituciones públicas o privadas, los trámites se los realizarán en la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Piñas.

Art. 10.- Se normará la entrega de línea de fábrica en lo que se advertirá al propietario en la obligatoriedad de ceñirse a la presente Ordenanza de Protección y conservación.

ANTEPROYECTO Y PROYECTO DEFINITIVO

Art. 11.- Los proyectos de intervención en el sector realizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Piñas, por particulares u otros Organismos, serán presentados indefectiblemente al área de gestión social y cultural, y a la comisión técnica de Conservación, Preservación, Promoción y Puesta en valor de los sitios arqueológicos materia de esta declaratoria para su aprobación, así como los trabajos de ejecución y sus respectivos contratos.

ESTIMULOS Y SANCIONES

Art. 12.- Se tomará en cuenta la ley en vigencia así como también el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización concerniente al tema edificación, lotización y afines.

SANCIONES.-

Art. 13.- En cuanto al cumplimiento e infracciones a la presente Ordenanza se aplicará lo dispuesto en la Constitución Política del Estado vigente, la Ley de Patrimonio Cultural y su Reglamento General; así como lo dispuesto en la Ley Reformatoria al Código Penal Capítulo VII Artículos 415A; 415B y 415C. Considerar lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal SECCION QUINTA Delitos contra el derecho a la cultura Art. 237 al 240

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 14.- Por tratarse de sitios arqueológicos que son parte del Patrimonio Cultural, y zonas delimitadas de protección de estos sitios es obligación del propietario y/o constructor previo a cualquier trámite de aprobación de planos, realizar estudios arqueológicos con un profesional en esta área bajo la supervisión del INPC al momento de ejecutar una obra o remoción de tierra si se verifica el hallazgo de evidencias arqueológicas, informar al Departamento de Planificación del GAD Municipal de Piñas, quienes inmediatamente comunicarán a la Comisión y al INPC para ejecutar la investigación que corresponda o contratar un arqueólogo previa autorización del INPC.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PIÑAS

EL ORO - ECUADOR



Art. 15.- Para cualquier tipo de construcción se aplicara la ordenanza de construcciones y edificaciones vigente en el GAD Municipal de Piñas, Ley y Reglamento de Patrimonio Cultural y Leyes conexas.

Art. 16.- Los propietarios de las áreas perimetrales del sitio arqueológico, que realicen remoción de tierra y encontraran vestigios arqueológicos deberán comunicar en forma inmediata a la jefatura de planificación y esta al INPC.

Art. 17.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia luego de su aprobación y se su publique a través de la página Web Municipal; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

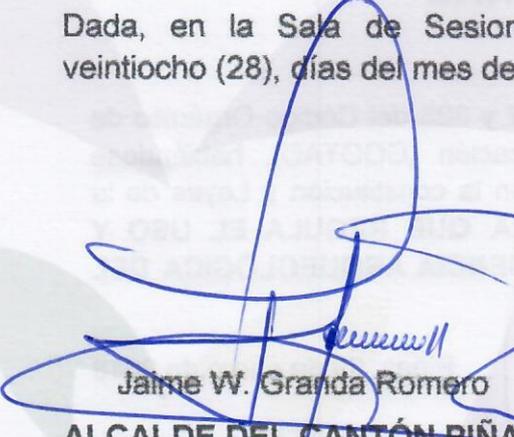
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los propietarios de terrenos que se encuentren en el área de influencia no podrán Enajenar o transferir el dominio de su propiedad a un particular y debe ser únicamente a favor del GAD Municipal de Piñas, para lo cual se debe notificar al señor Registrador público y mercantil del cantón de esta ordenanza.

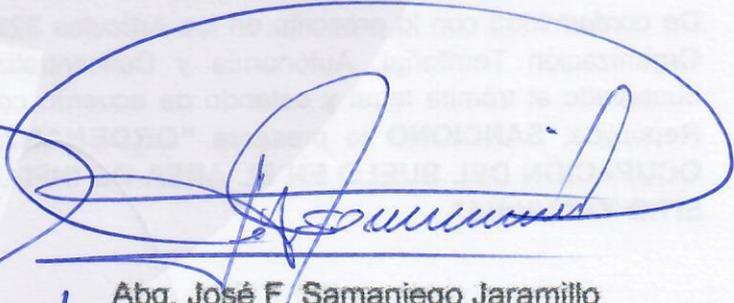
SEGUNDA.- Los propietarios de terrenos fuera del área de influencia del complejo arqueológico de Yacuviña, antes de realizar cualquier obra de infraestructura tienen la obligación de presentar el proyecto a la comisión técnica y a la jefatura de planificación.

TERCERA.- El Reglamento Especial de la comisión técnica se elaborará en un plazo de sesenta (60) días a partir de la aprobación y puesta en vigencia de la presente ordenanza.

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Piñas, a los veintiocho (28), días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.


Jaime W. Granda Romero

ALCALDE DEL CANTÓN PIÑAS


Abg. José F. Samaniego Jaramillo

SECRETARIO GENERAL GADM-P

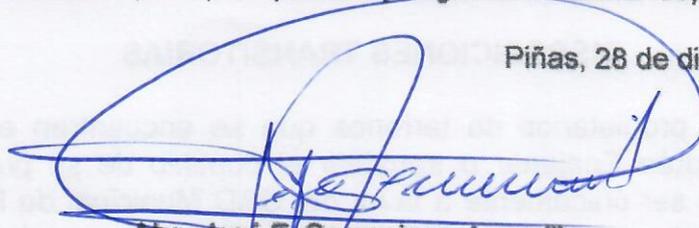


**SECRETARÍA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE PIÑAS**

CERTIFICA:

Que la presente "ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO EN EL AREA DE INFLUENCIA ARQUEOLÓGICA DEL SITIO YACUVIÑA", fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Piñas, en Sesiones Extraordinarias de los días jueves veintiuno (21) y jueves veintiocho (28) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), en primera y segunda instancia respectivamente.

Piñas, 28 de diciembre de 2017



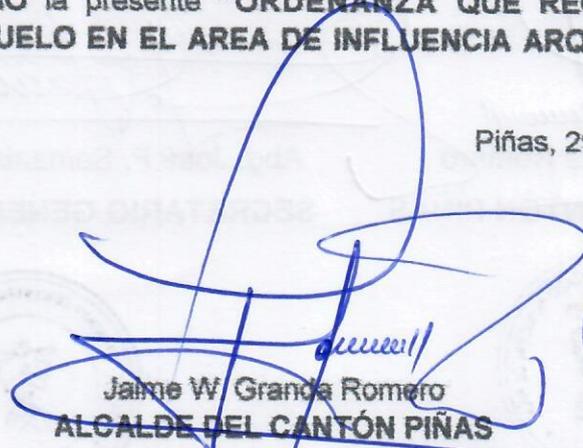
**Abg. José F. Samaniego Jaramillo
SECRETARIO GENERAL DEL GADM-PIÑAS**



**ALCALDÍA
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE PIÑAS**

De conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la constitución y Leyes de la República, **SANCIONO** la presente "ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO EN EL AREA DE INFLUENCIA ARQUEOLÓGICA DEL SITIO YACUVIÑA".

Piñas, 29 de enero de 2018



**Jaime W. Granda Romero
ALCALDE DEL CANTÓN PIÑAS**





**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE PIÑAS**

EL ORO - ECUADOR



**SECRETARÍA GENERAL
GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE PIÑAS**

Sancionó y ordenó la promulgación en la Página Web de la Institución, la presente "ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO EN EL ÁREA DE INFLUENCIA ARQUEOLÓGICA DEL SITIO YACUVIÑA"; el señor Jaime Wilson Granda Romero, Alcalde del GAD Municipal de Piñas, el día viernes veintinueve (29) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017).- **LO CERTIFICO.**

Piñas, 29 de diciembre de 2017

Abg. José F. Samaniego Jaramillo
SECRETARIO GENERAL DEL GADM-PIÑAS



